JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ANAPOIMA

Proceso amparo de pobreza número 2022-0028

Demandante DIANA MARCELA MORENO BAQUERO

Anapoima, Cundinamarca, veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra el expediente al Despacho para proveer sobre la petición de la figura del AMPARO DE POBREZA.

La señora DIANA MARCELA MORENO BAQUERO, mayor de edad y vecina de este municipio, mediante escrito presentado personalmente solicita ante este Juzgado se le conceda el amparo de pobreza, y la designación de un apoderado judicial, para iniciar un proceso, entre otros, regulación de visitas, aumento de cuota alimentaria etc. para su menor hija, en contra de MANUEL AUGUSTO MONCADA GUZMAN.

El artículo 151 del código general del proceso, señala: "Se concederá el ampara de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos", disposición ésta que atiende básicamente el principio de la igualdad procesal de las partes.

Como quiera que en el escrito presentado por la señora DIANA MARCELA MORENO BAQUERO, manifiesta bajo la gravedad del juramento, encontrarse inmerso en dicha situación, el juzgado atendiendo dicha preceptiva concede el amparo de pobreza solicitado.

En consecuencia se designa al doctor Edna Gracila Edurativa El como apoderado judicial en AMPARO DE POBREZA, para que represente a la señora DIANA MARCELA MORENO BAQUERO, y haga los trámites respectivos referidos al proceso de regulación de visitas, aumento cuota

alimentaria etc., en contra de MANUEL AUGUSTO MONCADA GUZMAN; presentación de la demanda y el trámite correspondiente. Esta decisión se comunicara al abogado designado para tales efectos y lo señalado en los artículos 151 y siguientes del código general del proceso, que se recomienda leer.

Se le informa al demandante que no estará obligado, solamente, a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, y todo lo demás será a cargo de las partes.

Igualmente, que "Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El Juez regulará los honorarios de plano".

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

CHIL DUM LUUM CARLOS ORTIZ DIAZ JUEZ



Rama Judicial del Poder Haraco Jurgado Promiscuo Municial Anapoima Cundinamama

TY W	anterio: was	44	nache, ro ensen	2 5 ENE	2022
	-c-etano(a;				